



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1241

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar el artículo 37, párrafo primero, de la Constitución Política; así como los artículos 294, numeral 2, y 296, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, respecto a la integración del Tribunal Estatal Electoral.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de octubre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Segunda de Gobernación.

FECHA DE TURNO: 22 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Muflos 2018

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



Diputado Omar Bazán Flores

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

*El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el artículo 37, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículo 294, numeral 2, y 296, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo anterior, al tenor de lo siguiente:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de las autoridades electorales estatales constituye una de las bases para el funcionamiento real de nuestra democracia, por lo que su robustecimiento en apego a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia es y ha sido desde siempre, una de las tareas primordiales del poder legislativo chihuahuense.

En ese sentido y en acatamiento a lo dispuesto por la reforma político electoral federal de 2014, el 22 de agosto de 2015 este H. Congreso emitió la nueva Ley Electoral del Estado, mediante la cual se determinó que, a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso a justicia electoral de calidad, el Tribunal Electoral del Estado se conformaría por cinco magistrados, electos de manera escalonada por el Senado





Diputado Omar Bazán Flores

de la República, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 106, fracción I, dispone también que los Tribunales Electorales de las entidades federativas pueden conformarse únicamente por tres Magistrados y no necesariamente por cinco, decisión que se plasmará en la Constitución Local a criterio del órgano legislativo de cada Estado.

Ahora bien, a pesar de la buena gestión que el Tribunal Electoral del Estado ha llevado hasta ahora, es evidente que el número de Magistrados que lo integran es excesivo e innecesariamente oneroso para la Hacienda Pública.

Ello se estima así debido a que actualmente solo nueve entidades de la República (Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas), cuentan con un órgano de justicia electoral tan numeroso, por lo que resulta indudable que la carga de trabajo para dichos órganos puede ser perfectamente sustanciada por solo tres magistrados, con la única salvedad de que sus equipos de trabajo puedan verse incrementados en cierta medida.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a la obligación de administrar los recursos económicos del Estado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, previstos por el artículo 134 de la Constitución Federal, así como a efecto de promover el cumplimiento de los principios de racionalidad y austeridad previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa propone reducir el número de Magistrados integrantes del



Diputado Omar Bazán Flores

Tribunal Electoral del Estado, para pasar de cinco a tres, sin que ello incida en modo alguno respecto a su autonomía ni el cumplimiento de su encomienda constitucional y legal.

Con ello, el organismo podrá dar continuidad a su tarea de velar por el respeto irrestricto de los derechos político electorales de las y los chihuahuenses, sin que la disminución de los integrantes de su pleno afecten la calidad o la cantidad de resoluciones emitidas, toda vez que se prevé la posibilidad de que el número de secretarios de estudio y cuenta y/o auxiliares miembros de la ponencia de cada magistrado, se vea aumentado.

Consolidar esta disminución constituirá un síntoma inequívoco de transición hacia un escenario de austeridad, en el que el máximo aprovechamiento de recursos públicos sea imperativo, sin que ello merme la importancia de su papel para la construcción de la democracia en el Estado.

Dada dicha justificación, me permito someter a consideración de este órgano colegiado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:*

Artículo 37. *El Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía*



Diputado Omar Bazán Flores

técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se compondrá de tres magistrados que deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley General de la materia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 294, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 294.

1) ...

2) **El Tribunal Estatal Electoral se integra por tres magistrados, de los cuales uno deberá ser de distinto sexo a los otros dos y deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 296, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 296.

1) ...

a) Pleno, compuesto por tres magistraturas, una de las cuales fungirá como Presidencia.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los magistrados miembros del pleno del Tribunal Electoral del Estado continuarán en sus cargos para cumplir el periodo para el cual fueron designados y, de ninguna forma se afectarán los derechos derivados de su designación por el Senado de la República, por lo que durarán en su encargo durante el periodo que señala su nombramiento.

TERCERO. Una vez acabado el periodo de los dos magistrados que fueron nombrados por un plazo de 5 años, mismos que concluyen en diciembre de 2020, no se harán nuevos nombramientos para cubrir dichas vacantes, situación que deberá hacerse del conocimiento del Senado de la República.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

ECONÓMICO.- Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado